

# Condenado el procurador en Cortes señor Llantada en relación con un asunto de tráfico

A un mes y un día de arresto mayor y multa de 5.000 pesetas, como autor de un delito de desobediencia grave a agente de la autoridad, a cinco días de arresto menor, como autor de una falta incidental de lesiones, y al pago de una indemnización de 3.000 pesetas en favor del guardia municipal lesionado ha sido condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, constituida en sala de audiencia dado el fuero especial del procesado, don Julio Llantada Castaño, concejal del Ayuntamiento de Madrid y procurador en Cortes por el tercio familiar de la misma ciudad.

Los hechos que han dado lugar a esta sentencia están relacionados con un asunto de tráfico acaecido en la tarde del día 18 de diciembre de 1971 en la calle de la Princesa, justo en el cruce de las calles de Serrano Jover y de Quintana. Debido a la densidad de circulación existente en este punto, dos miembros de la Policía Municipal allí de servicio ordenaron que los coches que descendían por la calle de Serrano Jover continuasen por la de Quintana, sin que tomaran a su izquierda la calle de la Princesa, como normalmente está permitido. El coche del señor Llantada, conducido por su chófer particular, no atendió dicha orden y, como consecuencia de ello, se produjo una situación tirante entre los agentes de la autoridad y el procesado.

Según la sentencia dictada sobre el caso por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, los hechos son constitutivos de un delito de desobediencia grave a agente de la autoridad, integrado dentro de una serie de infracciones que atacan el principio de autoridad en

escala descendente de gravedad, desde la más violenta, constitutiva del delito de atentado, hasta la simple falta de desobediencia leve, pasando por las figuras intermedias de la resistencia y desobediencia grave. En el caso de autos, precisa el Tribunal Supremo, "el procesado, en su doble calidad de concejal del Ayuntamiento y procurador en Cortes, venía más obligado que el ciudadano común a proceder con la mayor discreción y ejemplaridad en el cumplimiento de las órdenes que los agentes de la propia Corporación Municipal por él representada pudieran darle dentro de la específica esfera de su competencia, más cuando tales mandatos se producían en una situación de emergencia circulatoria que habían de acatar, sin excepción, todos los conductores implicados en ella y a los que, al igual que al procesado, podían resultar onerosos y molestos".

Al comportarse, pues, el procesado, concluye el Tribunal Supremo, "de manera brusca, intemperante y hasta violenta para la integridad física de uno de los policías intervinientes, sólo podía dar lugar, en plena calle y ante las demás personas que presenciaron el incidente, a una penosa impresión de prepotencia autoritaria en beneficio propio y correlativo desprecio del bien común representado en aquellos instantes por un más fluido y ordenado concurrir de la circulación; en definitiva, a un evidente menoscabo del principio de autoridad representado por los policías menospreciados, verdadera esencia del delito estimado y que el procesado debió ser el primero en procurar salvaguardar".

Francisco GOR